



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes nueve de septiembre de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000070**. -----



IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000070. -----

Siguiendo con el estudio del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000070**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día miércoles diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-645/2022**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)-----

Al respecto, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Establecido lo anterior, en virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/003/2019, que establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Precedentes: -----

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." [sic] -----

En ese sentido, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo -----



comprendido del 17 de agosto de 2021, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 17 de agosto de 2022. -----

En consecuencia, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se precisa que, la información petitionada forma parte de las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2022 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, le corresponde su publicación y actualización de su información a la Dirección de Administración a través del Departamento Administrativo, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales). --

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en observancia al derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante para su consulta en el sitio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del siguiente hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, la información correspondiente a:-----

- **Fracción XI:** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. -----

Es importante señalar que, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecida como parte de los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, establece información disponible del **ejercicio fiscal en curso y la correspondiente al ejercicio fiscal anterior**, es decir, se podrá encontrar información publicada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, toda vez que **el periodo de actualización de la información es trimestral**. -----

Cabe precisar que, específicamente en atención a lo requerido por el particular y al periodo de búsqueda previamente establecido, se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, comprendida del **17 de agosto de 2021 al 30 de junio de 2022**, en virtud de que, de conformidad a lo establecido en el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal en curso (01 de julio al 30 de septiembre de 2022), se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, es decir, durante el periodo comprendido del 01 al 30 de octubre de 2022. -----

No obstante, garantizando el derecho de acceso a la información del particular, respecto al periodo de búsqueda comprendido del 01 de julio de 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, 17 de agosto de 2022, se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, específicamente 5 contratos de prestación de servicios, 6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios y 4 convenios modificatorios a contratos de prestación de servicios, los cuales se listan a continuación: -----



- **5 contratos de prestación de servicios:**

SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022

- **6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios:**

SECOGEY/DA-11/2022
SECOGEY/DA-12/2022
SECOGEY/DA-13/2022
SECOGEY/DA-14/2022
SECOGEY/DA-15/2022
SECOGEY/DA-16/2022

- **4 convenios modificatorios:**

Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022
Segundo convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022
Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022
Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022

Cabe precisar que, la documentación antes referida, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Nacionalidad, Domicilio particular, Firma de particulares y Firma de testigos, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-08-2022**, de fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio, constante de 7 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 100, 103 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque



a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)[sic]-----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-645/2022**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-08-2022**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572122000070**, específicamente las contrataciones de servicios profesionales por honorarios celebrados del 01 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022, esta última fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, consistentes en 5 contratos de prestación de servicios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022; 6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2022, SECOGEY/DA-12/2022, SECOGEY/DA-13/2022, SECOGEY/DA-14/2022, SECOGEY/DA-15/2022, SECOGEY/DA-16/2022, y 4 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022.-----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permitan otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité de Transparencia, la versión íntegra de los referidos documentos para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente se pudo identificar que la versión íntegra de los 5 contratos de prestación de servicios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022; los 6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2022, SECOGEY/DA-12/2022, SECOGEY/DA-13/2022, SECOGEY/DA-14/2022, SECOGEY/DA-15/2022, SECOGEY/DA-16/2022, y los 4 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022; **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, Domicilio particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados,



realizar la clasificación de la información, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----
(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----
(...)-----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----
(...)-----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----



"Artículo 78. Clasificación"

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic]

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

(...)

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic]



Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los 5 contratos de prestación de servicios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022; los 6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2022, SECOGEY/DA-12/2022, SECOGEY/DA-13/2022, SECOGEY/DA-14/2022, SECOGEY/DA-15/2022, SECOGEY/DA-16/2022, y los 4 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022, efectivamente, contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

- En **5 contratos de prestación de servicios**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad y Nacionalidad**, dichos contratos se identifican bajo los números:

SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022

- En **6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Nacionalidad, Edad, Domicilio particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, dichos contratos se identifican bajo los números:

SECOGEY/DA-11/2022
SECOGEY/DA-12/2022
SECOGEY/DA-13/2022
SECOGEY/DA-14/2022
SECOGEY/DA-15/2022
SECOGEY/DA-16/2022

- En **4 convenios modificatorios a contratos de prestación de servicios** se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Firma de testigos**, dichos convenios corresponden a los contratos que se identifican bajo los números:

Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022
Segundo convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022
Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022
Convenio modificatorio al contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022



En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572122000070**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-645/2022** de fecha **08** de septiembre de **2022**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales contenidos específicamente en las contrataciones de servicios profesionales por honorarios celebrados del 01 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022, esta última fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, al identificar datos personales correspondientes a la Firma de particulares, Firma de testigos, Edad y Nacionalidad, contenidos en los 5 contratos de prestación de servicios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0049/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0050/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0051/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0052/2022; datos personales correspondientes a la Firma de particulares, Nacionalidad, Edad, Domicilio particular y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en los 6 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2022, SECOGEY/DA-12/2022, SECOGEY/DA-13/2022, SECOGEY/DA-14/2022, SECOGEY/DA-15/2022, SECOGEY/DA-16/2022, y datos personales correspondientes a la Firma de particulares y Firma de testigos, contenidos en los 4 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0034/2022 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000070**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----



V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día viernes nueve de septiembre de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA VIERNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



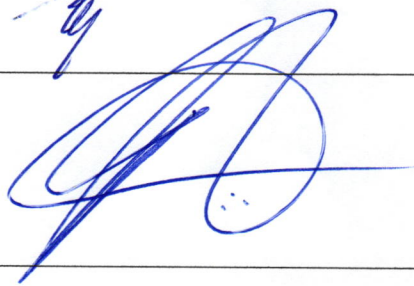
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	